



RADICADO: 2021-00028
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: EDINELIS VERA PALENCIA y JOSE NAHIR SINNNING DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el traslado al recurso de reposición se encuentra vencido. Sírvase proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 de julio de 2023.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide el recurso de reposición instaurado por el ejecutante contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual, se ordenó entre otras determinaciones TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la actuación de medidas cautelares decretadas en este asunto, así mismo, el levantamiento de las mismas.

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se revoque el auto repelido, en virtud que en fecha 04 de marzo de 2022, remitió el oficio que comunicaba la medida decretada en este asunto al correo electrónico gobierno@santabarbaradepinto-magdalena.gov.co y alcaldia@santabarbaradepinto-magdalena.gov.co, para lo cual allega los pantallazos de la remisión del referido oficio, cumpliendo con la carga procesal de notificar al pagador, sin que haya recibido respuesta alguna, solicitando se requiera al respecto; así mismo depreca que por secretaria se libere los oficios que comunican la medida de embargo de dineros, pues no le han sido remitidos por esta agencia judicial.

ACTUACION JUDICIAL

El 10 de julio de los cursantes, se corrió traslado por Secretaria el cual venció en silencio.

Una vez agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, teniendo como finalidad que el funcionario que profirió la decisión sea quien la revise para que si es del caso, la reconsidere en forma total o parcial o por el contrario se mantenga en su posición.



La parte opugnadora pretende que se revoque el proveído de data 26 de junio de 2023, por medio del cual el despacho dispuso: “PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la actuación de medidas cautelares, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. TERCERO: Sin condena en costas.”.

No obstante, lo anterior se advierte en el paginario que la entidad ejecutante en fecha 27 de junio de 2023, radicó escrito mediante el cual acredita haber cumplido con la carga procesal de radicar el oficio que comunica el embargo de salario de los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA** y **JOSE NAHIR SINNNING DIAZ** en la entidad respectiva en fecha 04 de marzo de 2022, por lo que sin hacer hondas consideraciones el despacho de acuerdo a las motivaciones anteceditas advierte que le asiste razón al apoderado de la parte actora y por ende repondrá la providencia censurada.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta por parte del pagador respecto del embargo de salarios de los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA** y **JOSE NAHIR SINNNING DIAZ** ordenada en proveído de 04 de octubre de 2021, se procederá a requerir al pagador para que explique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a dicha orden de embargo

Por ultimo, en cuanto a la solicitud de la memorialista se le remitan los oficios dirigidos a las entidades bancarias a efecto de hacer efectiva el embargo de dineros que tengan o llegaren a tener los mencionados demandados en las distintas entidades financieras, se tiene que la referida cautela fue decretada en auto de 04 de octubre de 2021, , para lo cual se libraron los oficios No. 422 a 437 de la misma fecha dirigidos al Gerente de las distintas entidades bancarias ordenadas en auto anterior; no obstante, si bien dichos oficios reposan en el paginario no hay constancia de que hayan sido retirados por la apoderada del extremo activo, siendo así, esta agencia ordenará librar los oficios respectivos a fin de comunicar a las aludidas entidades lo dispuesto en auto de auto de 04 de octubre de 2021.

Por lo anterior, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de junio de 2023,, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

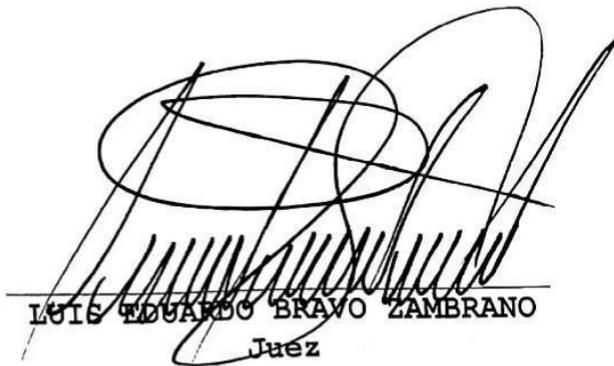
SEGUNDO: Como consecuencia de los anterior, REQUERIR al Pagador de la **ALCALDIA DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,** a fin que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante providencia fechada 04 de octubre de 2021, comunicada mediante oficio 438 de la misma fecha, en la que se ordenó el embargo y retención del 50% del salario que devengan los demandados **EDINELIS VERA PALENCIA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.205.5791.128.326.942 y **JOSE NAHIR SINING DIAZ,** identificado con la No. 5.107.982, en su



condición de empleados de la ALCALDIA DE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA; con la advertencia que el cumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar, de conformidad a lo señalado dispuesto en el numeral 3º art. 44 C.G.P.

TERCERO: LIBRENSE por secretaria los oficios respectivos comunicando las cautelas decretadas en auto de auto de 04 de octubre de 2021, remítanse los mismos a la dirección electrónica de la apoderada del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 24 DE JULIO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 036 en
la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 25 DE JULIO DE 2023.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE